

**RESOLUCION Nro. 018 - 2024**

San Juan de Pasto, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO, SE LEVANTAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE ORDENA EL ARCHIVO"**

Proceso : 004 - 2021  
Ejecutado : **JHON FREDY CUARAN CUARAN**  
Identificación : 1.086.299.685  
Ejecutante : ICBF - Regional Nariño

La Funcionaria Ejecutora de la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Colombiano, Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 que adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo, originaria de la Dirección General del ICBF y la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 16 de julio de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de Túquerres - Nariño, profirió sentencia dentro del Proceso de Investigación de Paternidad No. 2019-00082, el cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: "5º. ORDENAR al señor JHON FREDY CUARAN CUARAN, identificado con C.C. No. 1.086.299.685, pagar el costo de la prueba de ADN asumido por dicha entidad. OFICIESE al ICBF Regional Nariño informando que el señor JHON FREDY CUARAN CUARAN, identificado con CC No, 1.086.299.685, manifestó residir en la carrera 8 con calle 8 No. 7-56 B/ Alfonso López de la ciudad de Ipiales (N), celular 3105376983, quien labora como distribuidor independiente de productos Herba Life, adjuntando copia auténtica de este fallo".

Que el día 03 de noviembre de 2019, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Grupo de Genética Forense Convenio INML y CF-ICBF, hace constar que las muestras analizadas corresponden a MATHIAS NICOLAS MORA DIAZ (hijo), VERONICA NATALIA MORA DIAZ (madre) y JHON FREDY CUARAN CUARAN (presunto padre), que el valor total de las muestras analizadas fue de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000)MDA/CTE.

Que con fechas 09-07-2020, 11-12-2020 y 04-04-2020, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **JHON FRED CUARAN CUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.299.685, respecto del cobro de la prueba genética de ADN.



Que la encargada de Recaudo del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó que en el Balance General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se verifica que el señor **JHON FREDY CUARAN CUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.299.685, presenta el saldo a corte 30 de diciembre de 2020, **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$659.109)MDA/CTE**, por el valor total de la prueba genética de ADN, debidamente indexado.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **JHON FREDY CUARAN CUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.299.685, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante Auto del 20 de enero 2021, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el Coordinador del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que se profirió Resolución Nro. 006 del 20 de enero de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor **JHON FREDY CUARAN CUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.299.685, por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$659.109)MDA/CTE**, por concepto de capital, más los intereses a que haya lugar, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

Que el día 16 de marzo de 2021, se adelantó diligencia de notificación por página Web, el contenido de la Resolución No. 006 del 20 de enero de 2021 "Por medio de la cual se libra mandamiento de pago" en contra del señor **JHON FREDY CUARAN CUARAN**.

Que en el día 16 de abril de 2024, el señor **JHON FREDY CUARAN CUARAN**, realizó consignación por valor de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$311.000) MDA/CTE, en la cuenta corriente recaudadora del ICBF de Bancolombia No. 03100004680. Este valor consignado corresponde a: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$50.801), por capital, DIEZ MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$10.511), por interés, DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON OCHO CENTAVOS (\$248.718,8), por costas. El saldo por valor de (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$969,20), fue enviado al rubro de pruebas de ADN, a nombre del deudor con su correspondiente número de identificación.

Que con fecha de corte 29 de abril de 2024, se recibió certificación de deuda en cero expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero, a favor del señor **JHON FREDY CUARAN CUARAN**.

Que en el numeral primero del artículo 37 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, al igual que el manual de procedimiento de cobro Administrativo Coactivo del ICBF, se señala que el funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenará el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente el pago total de la obligación, de semejante manera establece el último mencionado lineamiento procesal, que el levantamiento de medidas cautelares se adelantará como producto de la terminación del proceso.

Que en razón a que el señor **JHON FREDY CUARAN CUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.299.685, no tiene obligaciones vigentes con el ICBF Regional Nariño, no hay lugar a continuar con el proceso adelantado mediante Jurisdicción Coactiva, por sustracción de materia debido al pago total de las obligaciones en su momento ejecutoriadas.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Nro. 004-2021, seguido en contra del señor **JHON FREDY CUARAN CUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.299.685, por concepto de prueba genética de ADN.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de medidas Cautelares surtidas dentro del asunto de conocimiento.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

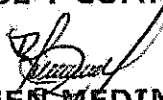
**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Nariño para que proceda con la cancelación del Registro Contable correspondiente.

**ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR** el expediente, una vez el Despacho cuente con prueba sumaria del levantamiento de medida cautelar.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2024.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte

